SECRETARIA.- Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor juez, le informo que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00091-00
DEMANDANTE: HERMIDES DAVID ESCOBAR VERGARA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO - SUCRE

1. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, ordenando notificar personalmente a la entidad demandada. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos M/C ($80.000,oo), los cuales debían ser consignados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dicha providencia fue notificada a la parte actora el 16 de abril de 2018, y aun cuando han transcurrido más de treinta (30) días, la parte accionante no ha cumplido con su obligación de sufragar los gastos procesales, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

> *"Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud*

> *según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (…)" (*subrayado por fuera del texto).

En el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede.

Por lo anterior, la parte demandante deberá dentro de los quince (15) días siguientes, cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada[1].

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

[1] Ello debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ordenó que las cuentas para la consignación de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo fueran cerradas.